

RESOLUCIÓN CNEE-169-2025
Guatemala, 13 de mayo de 2025
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 1, establece que ~~Generación Distribuida Renovable es la~~ modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido reglamento, preceptúa que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable -GDR-, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones. Además, el referido artículo señala que, previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 25 de agosto de 2014 y publicada en el Diario de Centro América el 4 de septiembre de 2014, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía -NTGDR-, la cual en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las Distribuidoras, ~~incluyendo el informe de los estudios eléctricos~~. Asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del sistema de distribución, presentadas y debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al interesado y la distribuidora involucrada para que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del GDR al Sistema Eléctrico Nacional.

CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA- presentó a esta Comisión la nota con número de referencia RT-307-2024, por medio de la cual remitió copia
Resolución CNEE-169-2025

Página 1 de 6

del Dictamen de Capacidad y Conexión aprobado para el proyecto de Generación Distribuida Renovable -GDR- denominado: «Planta Fotovoltaica Gravitas 1», propiedad de la entidad Gravitas Sun Harvest, Sociedad Anónima. Asimismo, durante el trámite del expediente, se presentó copia de la siguiente documentación ambiental: **a.** Resolución 170-2024/DCN/DDJUT/JVM/jfrg emitida el 28 de octubre de 2024, por la Delegación Departamental de Jutiapa de la Dirección de Coordinación Nacional del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Inicial, en categoría "B2", del proyecto aludido; y **b.** Licencia ambiental No. 8741-2024/DIGARN con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental aludida. Los alcances y efectos de dichas resoluciones son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se autorice la conexión del proyecto GDR denominado: «Planta Fotovoltaica Gravitas 1», a favor de la entidad Gravitas Sun Harvest, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Autorizar a la entidad **Gravitas Sun Harvest, Sociedad Anónima**, la conexión a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, para el proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado: «**Planta Fotovoltaica Gravitas 1**», el cual se conectará al Sistema Nacional Interconectado -SNI- circuito de media tensión 13.8 kV Monjas, alimentado desde la subestación El Progreso. Los elementos que conforman el proyecto referido y que se autorizan a conectar son los siguientes:
 - a. La capacidad total de la central fotovoltaica es de 5,000 kW, que se conformará mediante 10,368 paneles fotovoltaicos con una capacidad por panel de 585 Wp.
 - b. Nivel de tensión de generación: 0.8 kV.
 - c. Un transformador trifásico con capacidad de 6 MVA y relación de transformación 0.8/13.8 kV.
 - d. Línea trifásica en 13.8 kV y longitud aproximada de 75 m, con un calibre de conductor 4/0 ACSR, para conectar el proyecto GDR al circuito de media tensión 13.8 kV denominado Monjas.

- II. En atención a lo establecido en la resolución ambiental y los estudios eléctricos presentados, se le autoriza al proyecto GDR denominado: «Planta Fotovoltaica Gravitass 1» inyectar a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima una potencia máxima de 5.0 MW, sujeto a la opción que sea seleccionada por la entidad Gravitass Sun Harvest, Sociedad Anónima y que se indica en el numeral III, literal d, numeral iv, de la presente resolución.
- III. La entidad Gravitass Sun Harvest, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b. Informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en coordinación con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la fecha final de conexión del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
 - c. Presentar al Administrador del Mercado Mayorista, al momento de habilitarse en el Mercado Mayorista, la documentación que permita verificar el cumplimiento de los artículos 20 y 22 de la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
 - d. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica. Para ello, Gravitass Sun Harvest, Sociedad Anónima puede utilizar equipos y dispositivos de protección alternativos y con funcionalidades equivalentes a los propuestos por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, siempre y cuando éstos: sean instalados en el punto de conexión del proyecto GDR denominado: «Planta Fotovoltaica Gravitass 1»; puedan coordinarse con el sistema de protección utilizado por la referida distribuidora; estén provistos de los mecanismos de verificación visual que permitan efectuar de forma oportuna las acciones que garanticen la seguridad de las personas; eviten daños al sistema de distribución y de otros usuarios; cuenten con protocolos de comunicación compatibles para que se puedan integrar al sistema de control y operación de la Distribuidora; y cumplan con las

demás disposiciones establecidas en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.

- ii. Coordinar con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y conexión del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
- iii. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias para que la operación del proyecto no afecte la calidad del servicio de distribución y garantizar los parámetros de calidad.
- iv. Optar por una de las opciones que se indican en el presente numeral, la misma deberá ser informada a esta Comisión diez (10) días antes de la puesta en servicio del proyecto GDR denominado: «Planta Fotovoltaica Gravititas 1», en coordinación con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, las opciones son las siguientes:
 1. Realizar la ampliación de la red trifásica de aproximadamente 15.92 km del tramo troncal del circuito de distribución 13.8 kV Monjas a un calibre de conductor 477 MCM, a partir de la Subestación El Progreso hasta la ubicación del punto de conexión del proyecto, para este caso no deberá limitar la generación.
 2. Limitar la generación del proyecto GDR, siendo la potencia máxima que este puede inyectar hasta un máximo de 2MW, además de absorber hasta un máximo de 33.8 MWh al año.
- e. Realizar las inversiones que sean requeridas por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima para garantizar que, durante la operación del proyecto, no se afectaran los niveles de tensión por la variabilidad del recurso y que estos se mantendrán dentro de las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución -NTSD-, de manera que no sea afectada la calidad del servicio de energía eléctrica de los usuarios. Lo anterior no exime a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima de su responsabilidad de prestar el Servicio de Distribución. Final cumpliendo con los parámetros de calidad que establece el marco legal vigente.

IV. Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima al transcurrir un año de operación del proyecto GDR denominado: «Planta Fotovoltaica Gravititas 1», deberá realizar la actualización de los montos de pérdidas que resultan de la conexión del referido proyecto, en función de las mediciones de generación efectiva y, en

adelante, llevar a cabo esta actualización de forma bienal. Lo anterior, tomando como referencia, para la estimación de pérdidas, las asociadas a un conductor con el calibre que corresponda conforme el estudio tarifario vigente.

- V. El incremento de pérdidas ocasionadas por la conexión del proyecto GDR denominado: «Planta Fotovoltaica Gravitass 1»), no podrá ser trasladado a la tarifa del usuario final de distribución.
- VI. La autorización emitida por medio de la presente resolución es para operar únicamente como Generador Distribuido Renovable. Asimismo, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima podrá realizar la verificación de las instalaciones que son autorizadas, previa conexión a la red de distribución y durante el período de operación del proyecto. Además, la energía a ser consumida deberá corresponder únicamente a los consumos propios asociados a la operación del referido proyecto y no autoriza ningún otro tipo de conexión adicional a las instalaciones autorizadas mediante la presente resolución.
- VII. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime a la entidad Gravitass Sun Harvest, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía y con todas las estipulaciones relacionadas con la normativa ambiental.
- VIII. La entidad Gravitass Sun Harvest, Sociedad Anónima es responsable por la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las instalaciones que mediante la presente resolución se autorizan a conectar a la red de distribución, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.
- IX. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto GDR denominado: «Planta Fotovoltaica Gravitass 1») son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. En ese sentido, su cumplimiento y actualización corresponden únicamente a Gravitass Sun Harvest, Sociedad Anónima, quien también asume la responsabilidad de mantener vigente dicha resolución y la licencia ambiental respectiva durante todo el período de vigencia de la presente resolución, incluidas sus posibles modificaciones.
- X. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista o del Distribuidor. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Gravitass Sun Harvest, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

- XI. La entidad Gravitas Sun Harvest, Sociedad Anónima deberá informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica sobre el avance del proyecto GDR denominado: «Planta Fotovoltaica Gravitas 1», a través de la aplicación que para el efecto se encuentra habilitada en el sitio web www.cnee.gob.gt.
- XII. La presente resolución caducará el 29 de mayo de 2026; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, la entidad Gravitas Sun Harvest, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CNEE


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


CNEE Comisión Nacional
de Energía Eléctrica
Guatemala

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 09 minutos del día 10 de mayo de 2025, en **Vía 4 1-00 zona 4, edificio Campus TEC III, nivel 6, oficina 603, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-169-2025** de fecha **13 de mayo de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **GRAVITAS SUN HARVEST, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Ximena Ruano, quien de enterado:

SI () – NO () firma. DOY FE.

f. 
Notificado

f. 
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4990

Exp. GTM-24-184

WV


Carlos Soyos
Mensajero Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12 horas con 50 minutos del día 16 de mayo de 2025, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-169-2025** de fecha **13 de mayo de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA -DEORSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. Soyos

Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4990

Exp. GTM-24-184

WV



CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador